



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** **“Año del Libro y la Lectura”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00114-2007** **SOBRE LA GRADUALIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el **Lic. Fernando Caamaño**;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el primer nivel de atención es la Puerta de Entrada a la Red de Servicios de Salud, donde el Usuario tiene el primer contacto con los servicios ofertados en el SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que la atención primaria es una estrategia que integra los Riesgos Biológicos, Psicológicos y Socio-Culturales en acciones preventivas que incluyen promoción de la salud, educación para la prevención de enfermedades, diagnóstico precoz y tratamiento, mediante la asistencia ambulatoria basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundamentadas y socialmente aceptables, puestas al alcance de la sociedad, con énfasis en los individuos, la familia y el medio-ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) habilitadas por la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS) y contratadas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) están en capacidad de aplicar la estrategia de Atención Primaria en sus establecimientos.

**CONSIDERANDO:** Que los conceptos Centro de Atención Primaria (CAP) y Unidad de Atención Primaria (UNAPS), se refieren a las estructuras físicas desde donde se gestionan y ofertan los servicios del primer nivel de atención, orientados a que la resolución de los problemas de salud en éste nivel de atención, contribuyan a la desconcentración, descongestión y optimización de los niveles de especialización y hospitalización.

**CONSIDERANDO:** Que distintos sectores han reclamado la implementación de procesos de gradualidad en la implementación del Plan de Servicios de Salud (PDSS) debido, entre otras razones, a la necesidad de conformar más estructuras físicas que se diferencien de los centros de salud públicos o privados correspondientes al segundo y tercer nivel de atención, ya sea a lo interno de los actuales centros de salud o, en una ubicación externa, habilitadas para tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que el paquete de servicios a ser ofertados en los establecimientos de Primer Nivel de Atención incluye: 1) Consulta General para todos los grupos de distintas edades (etéreos), 2) Atención Domiciliaria, 3) Atención a las Urgencias, 4) Imágenes de diagnóstico radiológico, 5) Pruebas de laboratorios, 6) Medicamentos genéricos o esenciales, 7) Consulta odontológica general (educación salud oral) y, 9) Atención al embarazo normal y al parto; además de los TRECE (13) programas de prevención y promoción de la salud contentivos en el PDSS, pactado entre los sectores tripartito, en fecha 19 de diciembre pasado.





## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año del Libro y la Lectura”

**VISTOS** los Artículos 2, 3, 4, 152, 172, 175, 176, y 178 de la Ley 87-01, la Resolución Administrativa 00019-2003, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, y la Normativa de Gestión de Contratos entre ARS, ARL y PSS, aprobada por esta Superintendencia.

**EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN**, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** Esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales procederá a reconocer todo Contrato de Gestión vigente desde el próximo 1ero de Junio, suscrito entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) que oferten los servicios del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y/o aquellos contratos suscritos con Centros de Atención Primaria (CAPS); siempre y cuando estos últimos cumplan con los requisitos de habilitación exigidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), y el Capítulo V de la Normativa de Contratos de Gestión de esta Superintendencia.

**SEGUNDO.** Todos los afiliados del Régimen Contributivo en Salud, que al momento de la entrada en vigencia del PDSS estén bajo tratamientos continuos con médicos especialistas por causa de una o varias enfermedades crónicas, así como las afiliadas en proceso de gestación, podrán acceder directamente a estos para consulta, en su condición de médicos tratantes, y serán cubiertos por el Plan de Servicios de Salud (PDSS), en caso de contemplar dicha cobertura; o por su respectivo Plan Complementario si lo hubiese contratado. El médico tratante deberá ser parte de la red de Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) de su ARS. El afiliado también deberá inscribirse y participar en los programas de promoción y prevención coordinados por su ARS. El afiliado deberá asistir a una primera consulta en su Centro de Atención Primaria o en el Nivel Primario de Atención contratado para tales fines, a fin de dar apertura a su historial clínico y a la certificación del diagnóstico.

**PARRAFO.** Las disposiciones vertidas en el presente Artículo, serán aplicadas durante los primeros seis meses del primer año de operaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS), a los fines de agilizar su implementación y desarrollo de manera gradual. La revisión de estas disposiciones, se hará coincidir con la fecha de evaluación del PDSS, asignada a la SISALRIL por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**TERCERO.** Las ARS deberán dar a conocer a sus afiliados antes del 1ero de Junio próximo, cuales son los Centros de Atención Primaria o Centros de Salud con el Primer Nivel de Atención contratados, a fin de que los afiliados elijan uno de estos de acuerdo a su ubicación geográfica.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

  
Lic. FERNANDO CAAMAÑO  
Superintendente

Av. 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL (frente al Boulevard), Ens. Matutino,  
Santo Domingo, República Dominicana - Teléfono (809) 227-4050 - Fax (809) 240-3649  
Correo electrónico (e-mail): [informacion@sisalril.gov.do](mailto:informacion@sisalril.gov.do)

